



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Gen Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Autoservi Henao S.A.S Alberto de Jesús Henao Sánchez
Radicado	05001-40-03-013-2022-00821-00
Auto	Interlocutorio No. 1430
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

- 1. En cumplimiento al artículo 82 numeral 2 del CGP. Indicará el domicilio de las partes.
- 2. Teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares, la parte demandante allegará constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de La Ley 2213 del 2022. Así mismo, deberá remitirle copia del cumplimiento de los presentes requisitos de inadmisión.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

- Primero.** Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.
- Segundo.** Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH+PAU

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 068 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 25 DE ABRIL DE 2023
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c0cb7fd8a9d85eae8b7d58cddc33ba9ec813d80fbe48594b6fec79b1b0f750a9

Documento generado en 24/04/2023 10:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>